

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32174

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA EL 7 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO DÍA NACIONAL DE LA DANZA DEL WITITI

Artículo único. Día Nacional de la Danza del Wititi

Se declara el 7 de diciembre de cada año Día Nacional de la Danza del Wititi, manifestación cultural inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actividades de promoción

Se encarga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ejecutar, en coordinación con el Gobierno

Regional de Arequipa, actividades para promover y difundir la celebración del Día Nacional de la Danza del Wititi el 7 de diciembre de cada año.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publica y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2349661-1

LEY Nº 32175

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL AIMARA DE ILAVE EN EL DISTRITO DE ILAVE DE LA PROVINCIA DE EL COLLAO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave

Se crea la Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave, con sede en el distrito de Ilave de la provincia de El Collao del departamento de Puno, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa, económica y financiera, dedica a la formación profesional superior, la investigación científica y tecnológica, y la difusión cultural.

Artículo 2. Naturaleza y régimen

La Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave goza de los mismos derechos y está sujeta a las mismas obligaciones que las demás universidades públicas del país, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Objetivos principales

La Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave tiene los siguientes objetivos principales:

- Formar profesionales competitivos, éticos y con responsabilidad social.
- Fomentar la investigación científica y tecnológica para contribuir al desarrollo regional y nacional.
- Promover la extensión universitaria y la proyección social, interactuando con la comunidad local y regional.

- Preservar y difundir la cultura, particularmente aquella que contribuya al desarrollo y la identidad local y regional.

Artículo 4. Patrimonio

El patrimonio de la Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave está constituido por lo siguiente:

- Bienes muebles e inmuebles que se asignen por ley.
- Asignaciones presupuestarias que le correspondan según ley.
- Donaciones y legados que se reciban.
- Ingresos propios que genere por sus actividades académicas y de servicio.

Artículo 5. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave ofrece las siguientes carreras profesionales en función a las necesidades y prioridades regionales, sujetas a la aprobación del Consejo Universitario:

- Ingeniería Agronómica.
- Ingeniería Ambiental y Sanitaria.
- Veterinaria y Zootecnia.
- Ingeniería Civil.
- Contabilidad.
- Derecho.
- Educación Intercultural Bilingüe.
- Estudios Culturales y Lingüísticos Aimaras.
- Gestión del Patrimonio Cultural.

Artículo 6. Ubicación

La Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave tiene su sede principal en la ciudad de Ilave de la provincia de El Collao del departamento de Puno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**PRIMERA.** Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera



las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

SEGUNDA. Financiamiento

El funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave, creada por la presente ley, se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de El Collao, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

TERCERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación constituirá la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

CUARTA. Licenciamiento

La Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave se adecuará a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas adicionales para la obtención de su licenciamiento.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2349661-2

LEY N° 32176

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS BOTICAS PÚBLICAS FARMAMINSA A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento e implementación de las boticas públicas FARMAMINSA a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad contribuir con el acceso oportuno a productos farmacéuticos y dispositivos

médicos esenciales, seguros, eficaces, de calidad y a costo asequible para la población, a través de la implementación de boticas públicas FARMAMINSA a nivel nacional, como estrategia articulada entre el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y otras instituciones públicas.

Artículo 3. Definición de las boticas públicas FARMAMINSA

Para efectos de la presente ley, se consideran boticas públicas FARMAMINSA aquellas oficinas farmacéuticas enmarcadas bajo las disposiciones del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo 014-2011-SA, incluyendo las disposiciones referidas al cumplimiento de las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica.

Artículo 4. Implementación de las boticas públicas FARMAMINSA

- 4.1 El Ministerio de Salud promueve la implementación de las boticas públicas FARMAMINSA como una estrategia para mejorar el acceso de la población, a nivel nacional, a productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, fomentando su uso racional y promoviendo un servicio farmacéutico de calidad como contribución al logro del objetivo terapéutico.
- 4.2 Las direcciones de redes integradas de salud, direcciones regionales de salud y gerencias regionales de salud, o las que hagan sus veces a nivel regional, conducen la implementación y funcionamiento de las boticas públicas FARMAMINSA en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con las disposiciones que, para estos fines, apruebe el Ministerio de Salud.

Artículo 5. Fondo Rotatorio para el Financiamiento de las Boticas Públicas FARMAMINSA

- 5.1 Se crea el Fondo Rotatorio de las Boticas Públicas FARMAMINSA, de carácter intangible, en la Cuenta Única del Tesoro Público, a cargo del Ministerio de Salud, destinado a financiar la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, así como los gastos asociados a su almacenamiento y dispensación. Para tal efecto, se exceptúa su creación de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 5.2 El Fondo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES) y los ingresos generados en las boticas públicas FARMAMINSA por la venta de productos farmacéuticos y dispositivos médicos esenciales, los cuales se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.
- 5.3 Los recursos del Fondo se incorporan mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a solicitud de este último, para el financiamiento de los fines señalados en el párrafo 5.1. Dichos recursos se incorporan en el presupuesto de las entidades correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba las disposiciones reglamentarias para el fortalecimiento e